

Euskal Autonomia Erldidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO BILBOKO LAN-ARLOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10- - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016690 FAX: 94-4016970

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: social1.bilbao@justizia.eus / lan-arloa1.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.04.4-19/011095

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.44.4-2019/0011095

Clasificación profesional / Lanbide-sailkapena 1041/2019- - A

SOBRE / GAIA: CATEGORIA Y CANTIDAD

DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: [REDACTED]

DEMANDADO/A / DEMANDATUA: DISETECMAR S.L., AYUNTAMIENTO DE GETXO Y FOGASA

AUTO

MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA: D./D.^a MARTA LUCIA MORATINOS VIELVA

En Bilbao, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia el 16/02/2021 que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- En la referida resolución figura los siguientes párrafos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TERCERO.-

...

"En base a lo expuesto, procede la estimación de la demanda en cuanto al reconocimiento de la categoría 4 a la demandante, condenando a la empresa demandada al abono de las cantidades reclamadas por diferencias salariales referentes a los meses de Septiembre de 2017 a Julio de 2018 en la cantidad de 2.710,50 euros, conforme al desglose obrante en Doc. n° 4 del ramo de prueba de la empresa y las horas efectivamente realizadas. Y ello porque en el Anexo 1 de reclamación de cantidades de la parte demandante se incluye una partida de "exceso horas" que no acredita debidamente."

FALLO

"Que estimando en su petición subsidiara la demanda formulada por [REDACTED] sobre clasificación profesional frente a DISETECMAR SL y frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO, siendo parte interesada el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, declaro que la categoría de la misma debiera ser la categoría 4, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono a la actora de la suma de 2.710,50 euros, por las diferencias salariales correspondientes a los meses de Septiembre de 2017 a Julio de 2018, más los intereses de demora del 10 %, y ello con absolución del Ayuntamiento de Getxo."

TERCERO.- La parte demandante ha solicitado aclaración de la sentencia en cuanto a la cuantía reflejada en el Fundamento de Derecho Tercero y Fallo de la Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración o la rectificación puede realizarse, según el apartado 2 del mismo precepto de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución o, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del mismo plazo, es decir dentro del plazo de dos días, pero contado en este caso desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 del artículo 267 de la LOPJ).

SEGUNDO.- En el presente caso, procede acordar la aclaración de la Sentencia en el Fundamento de Derecho Tercero y Fallo de la misma en cuanto a la cantidad reflejada, y donde dice 2710,50 euros debe decir 3545,39 euros, al tratarse de un error material.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA aclarar la Sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 16/02/2021 en relación a la cantidad reflejada en el Fundamento de Derecho Tercero y Fallo de la misma

2.- La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma:

" FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tercero

.....

"En base a lo expuesto, procede la estimación de la demanda en cuanto al reconocimiento de la categoría 4 a la demandante, condenando a la empresa demandada al abono de las cantidades reclamadas por diferencias salariales referentes a los meses de Septiembre de 2017 a Julio de 2018 en la cantidad de 3.545,39 euros. Y ello porque en el Anexo 1 de reclamación de cantidades de la parte demandante se incluye una partida de " exceso horas" que no acredita debidamente."

FALLO

"Que estimando en su petición subsidiaria la demanda formulada por [REDACTED] sobre clasificación profesional frente a DISETECMAR SL y frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO, siendo parte interesada el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, declaro que la categoría de la misma debiera ser la categoría 4, condenando a la demandada a estar y pasar

por esta declaración y al abono a la actora de la suma de 3.545,39 euros, por las diferencias salariales correspondientes a los meses de Septiembre de 2017 a Julio de 2018, más los intereses de demora del 10 %, y ello con absolución del Ayuntamiento de Getxo."

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos principales.

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ). Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

MAGISTRADO(A)/
MAGISTRATUA

FIRMA / SINADURA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, solik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.

Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezia ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.